

Rad. 2020-00116-00

Al Despacho, informando que la parte actora dio cumplimiento a lo ordenado en auto anterior en el término legal, remitiendo a las 09:22 p.m. del 3 de los corrientes los escritos a través de correo electrónico con copia a la cuenta de notificaciones judiciales de la accionada jemartinez@colfondos.com.co.

Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veinte.


LIGIA MUÑOZ LASPRILLA
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinticinco de agosto de dos mil veinte

Atendiendo lo reglado en los Arts. 5 y 7 de la Ley 527 de 1999, sumado al criterio jurisprudencial definido frente al envío de documentos por correo electrónico, que sostienen las Altas Corporaciones de Justicia y que la Sala Laboral de Nuestro Tribunal Superior acoge, encontramos que el escrito remitido por el señor ELKIN MAURICIO MURILLO fue presentado en término.

De acuerdo a que ahora puede revisarse el contenido integro de la demanda y los anexos, se advierte que el libelo no cumple con la exigencias que ahora introdujo el DL 806 del 4 de junio de 2020, veamos:

- × Se petitionó como medio de prueba la testimonial, respecto de lo cual se avizora que no se relacionó el canal digital a través del cual se contactarán los declarantes.

Se insiste en recordar a los apoderados de las partes lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. aplicable por remisión analógica al procedimiento laboral y que dentro de la prelación de la virtualidad que se adelanta en la situación extraordinaria que atraviesa el país, así como la lealtad que debe guiar todos los sujetos procesales, cuya parte pertinente expresa:

“ARTÍCULO 78. DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.
Son deberes de las partes y sus apoderados:

14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.”

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte actora el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane las irregularidades anotadas, SO PENA DE RECHAZO SI ASÍ NO LO HICIERE.

NOTIFÍQUESE ELECTRÓNICAMENTE.



ALEXANDER EFRAIN BARBOSA FUENTES
JUEZ

N.f.c.t.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 26 de agosto de 2020

LA SECRETARIA,



LIGIA MUÑOZ LASPRILLA

